

ETAPA 4

“ASIGNACIÓN E INVERSIÓN EFECTIVA”

Conforme Reglamento de Funcionamiento y Debates del Pacto Fiscal, la implementación de la Etapa 4 del Proceso de Dialogo del Pacto Fiscal comprende los siguientes elementos centrales:

Artículo 24. (OBJETO).- La etapa de asignación e inversión pública efectiva tiene por objeto identificar los factores internos y externos que mejoren la administración de recursos públicos y posibiliten una mejor prestación de bienes y servicios públicos.

Artículo 25. (ACTIVIDADES).- Esta etapa comprende:

1. Encuentro del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
2. Encuentros de identificación de factores críticos (Encuentro de Entidades Territoriales Autónomas).
3. Encuentro conclusivo de acuerdos a nivel nacional.

Artículo 28. (RESULTADO DE LOS ENCUENTROS).- El resultado de los encuentros es generar compromisos alcanzables y medibles, por parte de los actores involucrados en el Pacto Fiscal, establecer propuestas de mejora de los procesos inherentes a la administración pública y determinar un diagnóstico y propuestas de mejora de capacidades institucionales.

Artículo 30. (RESULTADO DEL ENCUENTRO CONCLUSIVO).- Contar con una propuesta de agenda legislativa conjunta de cambios normativos, fortalecimiento institucional y mecanismos que mejoren la gestión pública.

Todas las propuestas de mejora de la gestión pública deberán establecer los siguientes elementos para los factores internos y externos¹:

- a) Identificación de la disposición normativa sujeta a modificación o del mejora operativa de la gestión pública.
- b) Propuesta específica de modificación (redacción concreta)
- c) Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada, demostrando su viabilidad.

¹ Estos elementos mínimos fueron aprobados en la Propuesta Metodológica de la Etapa 4, refrendados por las Actas N° 08 y 09 del CTPF. “ALCANCE DE LAS PROPUESTAS”

Conforme lo anterior, a continuación se desarrollan dos matrices en las que se especifican los factores internos y externos que obstaculizan el ejercicio de la autonomía departamental y por ende, ralentizan u obstruyen la gestión pública departamental.

FACTORES INTERNOS

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GADT), con el apoyo técnico del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo (SNV BOLIVIA), ha elaborado el Plan de Desarrollo de Capacidades Institucionales (PDCI 2016-2020), con la finalidad de incrementar el nivel de competencias institucionales en la Gobernación de Tarija, elevar la calidad de gestión del talento humano, la gestión organizacional, el relacionamiento con el entorno y la efectividad en la ejecución del Plan Territorial de Desarrollo Integral y la Agenda del Bienestar, en el marco del nuevo modelo de gestión que impulsa la Gobernación de Tarija.

En este sentido, el PDCI constituye un instrumento de política pública imprescindible en su aplicación. El mismo plantea en su contenido un marco conceptual que parte de experiencias reales aplicadas en otras instituciones y latitudes, como el Modelo Marco Común Europeo de Calidad en la Gestión Pública, por ejemplo. Presenta un diagnóstico institucional y autoevaluación de capacidades institucionales en base a 10 criterios y 30 subcriterios, que reflejan la situación actual de la Gobernación, además de la identificación de necesidades específicas de capacitación. A partir de ello, se formula un marco estratégico/operativo para su ejecución, concluyendo con un sistema de monitoreo, seguimiento y ajuste del mismo.

En la fase de ejecución del plan, se proyecta lograr los resultados y metas definidas hasta el 2020; los mismos estarán enfocados en: Fortalecer la calidad profesional del servidor público de acuerdo a los desafíos del nuevo modelo de gestión, a fin de lograr una mayor productividad, eficiencia y eficacia del talento humano y responder a las expectativas de servicio interno como externo, mediante una gestión pública de calidad dirigida a solucionar las necesidades primordiales que la población necesita para una vida digna.

Para la elaboración del Plan se desarrolló una metodología colaborativa en cuanto a la construcción del marco conceptual y metodológico que involucró a las contrapartes técnicas de la Gobernación y el SNV y en la elaboración de la línea de base se planteó un proceso de autoevaluación altamente participativo que permite la apropiación tanto de los resultados como de la metodología, ya que el proceso operativo estuvo a cargo de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional y la evaluación general (ver encuesta general -1- en anexo) la realizaron los mismos funcionarios de las 5 Secretarías Departamentales priorizadas² como muestra. Asimismo, la evaluación específica (ver encuesta de detección de necesidades de capacitación -2- en anexo) se aplicó a 11 Secretarías Departamentales³, 6 Unidades Desconcentradas y 1 Empresa Pública; y algunas Subgobernaciones.

² 1. Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente. 2. Secretaría Departamental de Planificación e Inversión. 3. Secretaría Departamental de Economía y Finanzas. 4. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano. 5. Secretaría Departamental de Obras Públicas.

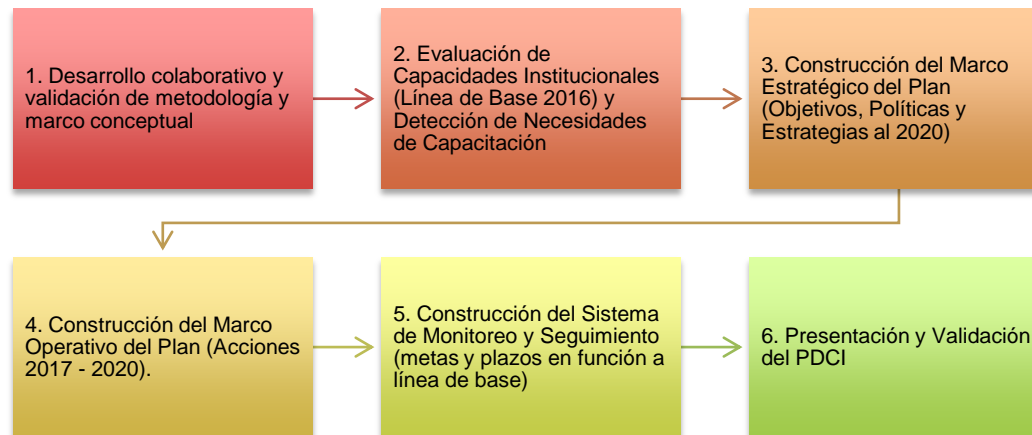
³ Las 5 Anteriores citadas además de las siguientes: 6 Secretaría Departamental de Justicia y Derechos Humanos y 7. Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas. 8. Secretaría Departamental de Hidrocarburos y Energía, y 9. Secretaría Departamental de Gestión Institucional.

Unidades Desconcentradas: 1. Programa Estratégico de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT). 2. Proyecto Múltiple San Jacinto (PMSJ). 3. Centro Vitivinícola de Tarija (CEVITA). 4. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES). 5. Servicio Departamental de Salud (SEDES) y 6. Agencia para el Desarrollo

Empresa Pública: Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS).

En la parte propositiva del plan, tanto el marco estratégico, el marco operativo, como el sistema de monitoreo se realizaron con la retroalimentación y aportes de las contrapartes, pero principalmente basado en los resultados de la línea de base que generaron los insumos necesarios para la propuesta de mejora.

Figura N° 1: El proceso de Construcción del PDCI



Fuente: Elaboración propia

1.1 Criterios y subcriterios para evaluar la capacidad institucional

Tomando en cuenta el marco conceptual de las capacidades y en función a lo descrito por los diferentes actores y experiencias abordadas para el presente plan se establecen, en función a los diferentes niveles de la capacidad, criterios y subcriterios para evaluar el nivel de capacidad institucional del GADT:

Tabla1: Ámbitos, Criterios y Subcriterios de la Capacidad Institucional

Ámbitos	Criterios	Subcriterios	Descripción Breve
I. Nivel Individual	1. Características del Talento Humano	1. Cantidad de Personal	<i>Cantidad de recursos humanos óptima por cada instancia, participación de la mujer en niveles ejecutivos y operativos (equidad de género)</i>
		2. Nivel de Formación del Talento Humano	<i>Profesionalización del personal, profesionales en niveles operativos y ejecutivos, desagregación en hombres y mujeres.</i>
		3. Paridad Profesional	<i>Relación entre perfil necesario en el cargo y perfil real del servidor público.</i>
	2. Gestión del Talento Humano	4. Capacitación del Talento Humano	<i>Procesos de capacitación actuales, cantidad de capacitaciones, demandas de capacitación, posibilidad de réplica interna.</i>
		5. Nivel Salarial	<i>Escalas salariales y su relación al mercado laboral.</i>
		6. Meritocracia	<i>Acceso al cargo por méritos (capacidades).</i>
		7. Mecanismos de Motivación	<i>Otros mecanismos de motivación al personal además de los económicos.</i>
		8. Liderazgo	<i>Características principales de niveles ejecutivos de la gobernación y su capacidad para influenciar, inspirar, retroalimentar y comunicarse de manera adecuada con el personal.</i>
		9. Estabilidad Laboral	<i>Posibilidades del personal de hacer carrera y de planificar en el mediano y largo plazo (asociado también a las formas de acceso al cargo).</i>

		10. Evaluación del Desempeño del Talento Humano	<i>Periodicidad, calidad y efectividad de los procesos de evaluación del desempeño.</i>
II. Nivel Organizacional	3. Recursos Financieros	11. Rendimiento Financiero	<i>Ejecución financiera y los cuellos de botella para un rendimiento óptimo.</i>
		12. Disponibilidad de Recursos Financieros	<i>Cantidad de recursos asignados a las diferentes instancias de la gobernación y a la posibilidad de generación de nuevos ingresos.</i>
	4. Planificación	13. Planificación Individual	<i>Práctica de planificar de manera personal en el marco de planes institucionales y de desarrollo así como de vincular este plan con las evaluaciones y necesidades de desarrollar capacidades.</i>
		14. Planificación Institucional	<i>Incorporación de procesos participativos, la apropiación de los planes por los actores relevantes y principalmente la socialización de los planes a todos los funcionarios para su empoderamiento y ejecución de calidad.</i>
		15. Mandato Institucional	<i>Existencia de un mandado claro en la institución, visión, misión y la comunicación de éstos a los servidores. Se refiere también al conocimiento de las competencias.</i>
	5. Infraestructura y Equipamiento	16. Infraestructura y Equipamiento	<i>Existencia de infraestructura (oficinas, salas de reuniones y otros) y equipamiento (equipos, vehículos, herramientas) necesarios para realizar un trabajo de manera eficiente.</i>
	6. Gestión Organizacional	17. Estructura Organizacional	<i>Correspondencia de la estructura orgánica con los retos planteados (en la planificación mandato social).</i>

		18. Cobertura Institucional	<i>Correspondencia de la estructura orgánica con las competencias asignadas (mandato legal).</i>	
		19. Coordinación y Cooperación Intragubernamental	<i>Mecanismos de articulación con otras Secretarías e instancias de la misma gobernación para ejercer de mejor manera los mandatos asignados.</i>	
		20. Burocracia	<i>Procesos y procedimientos necesarios para una gestión eficiente.</i>	
		21. Normatividad	<i>Conocimiento de leyes necesarias en cada instancia analizada como de las normas institucionales más importantes.</i>	
	7. Comunicación	22. Comunicación Interna	<i>Mecanismos al interior de la institución para socializar los aspectos y decisiones más importantes de la gestión.</i>	
		23. Comunicación Externa	<i>Mecanismos de la institución para dar a conocer los logros y proyectos más importantes hacia la población.</i>	
	8. Monitoreo y Control	24. Monitoreo a Políticas Públicas (planes)	<i>Sistemas de seguimiento a los planes de la institución, retroalimentación.</i>	
		25. Monitoreo de la Gestión	<i>Sistemas de seguimiento a los procesos de la gestión, calidad de la gestión.</i>	
	III. Contexto Institucional	9. Articulación con la sociedad y otros actores públicos y Privados	26. Convenios y Acuerdos Intergubernativos e	<i>Convenios con otros gobiernos departamentales así como con otros niveles de gobierno e instituciones no gubernamentales para mejorar la efectividad de los proyectos.</i>

		Interinstitucionales	
		27. Accountability	<i>Existencia y aplicación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la gestión.</i>
		28. Redes y Plataformas Sectoriales	<i>Conformación de plataformas con múltiples actores para sumar esfuerzos y buscar soluciones conjuntas a las problemáticas identificadas en cada sector.</i>
		29. Posicionamiento en la Población	<i>Imagen de la institución desde el punto de vista de la población.</i>
	10. Gestión de Conflictos	30. Gestión de Conflictos	<i>Forma integral de gestionar conflictos, con énfasis en la prevención, la sistematización de acuerdos y la existencia de sistemas de alerta temprana y la preparación del personal para estos retos.</i>

Fuente: Elaboración propia, adaptado de documento de línea de base de capacidades de los gobiernos departamentales de Bolivia, PNUD, 2014 y del texto de Autoevaluación del Estado, De Zuanni, 2006.

2.1. Marco Estratégico del PDCI:

El marco estratégico del Plan de Desarrollo de Capacidades Institucionales del GADT se conforma por el objetivo general del plan, los objetivos específicos, las políticas y las estrategias institucionales.

2.2. Objetivo General del PDCI:

Incrementar el nivel de capacidades institucionales del GADT para elevar la calidad de gestión del talento humano, la gestión organizacional, el relacionamiento con el entorno y efectividad en la ejecución del PTDI, y la Agenda del Bienestar.

Tabla Nº 2: Marco Estratégico del PDCI

Objetivos específicos	Políticas Institucionales	Estrategias Institucionales
1. Desarrollar las capacidades individuales del talento humano del GADT.	1.1 Cualificar el talento humano del GADT con equidad de género	1.1.1 Racionalizar de manera gradual la cantidad del personal con enfoque de género
		1.1.2 Incrementar el nivel de formación del talento humano del GADT.
		1.1.3 Relacionar de manera directa los perfiles requeridos con los perfiles del personal (Paridad Profesional)
		1.1.4 Mejorar las condiciones económicas del talento humano
	1.2 Incorporar en el GADT un sistema de gestión del talento humano que promueva su motivación, capacitación y la mejora del clima laboral.	1.2.1 Desarrollar de manera continua y sostenible las capacidades del Talento humano
		1.2.2 Incorporar procedimientos meritocráticos en procesos de selección del personal
		1.2.3 Promover el compromiso y motivación del talento humano del GADT.
		1.2.4 Fortalecer el liderazgo del nivel ejecutivo del GADT
		1.2.5 Propiciar la Estabilidad Laboral del personal del GADT
		1.2.6 Mejorar y ampliar los procesos de Evaluación de Desempeño del Talento Humano del GADT.
2. Desarrollar las capacidades organizacionales del GADT	2.1 Política Institucional: Mejorar la gestión financiera del GADT	2.1.1 Incrementar los niveles de ejecución financiera
		2.1.2 Diversificar fuentes de ingresos del GADT
	2.2 Articular los procesos de Planificación de desarrollo, institucional e individual	2.2.1 Vincular la planificación individual a los procesos de desarrollo de capacidades y evaluación de desempeño.
		2.2.2 Planificar Participativamente y socializar los resultados de la planificación del Desarrollo Institucional.
		2.2.3 Socializar la misión y visión institucional en los diferentes espacios participativos

Objetivos específicos	Políticas Institucionales	Estrategias Institucionales
		internos del GADT.
	2.3 Mejorar las condiciones de Infraestructura y Equipamiento.	2.3.1 Fortalecer la Infraestructura y Equipamiento del GADT para brindar mayor comodidad y propiciar una mayor eficiencia en la gestión.
	2.4 Llevar a cabo una Gestión Organizacional ágil y eficiente.	2.4.1 Ajustar de manera periódica la Estructura Organizacional en función a los retos de la Agenda del Bienestar.
		2.4.2 Asegurar la Cobertura Institucional de las competencias asignadas al GADT en la estructura organizacional
		2.4.3 Profundizar un mayor relacionamiento y Coordinación y Cooperación entre las distintas instancias del GADT.
		2.4.4 Agilizar procesos y procedimientos de manera efectiva.
		2.4.5 Socializar la normativa sectorial y transversal en cada instancia del GADT.
	2.3 Desarrollar una Comunicación Institucional efectiva.	2.3.1 Fortalecer los instrumentos y mecanismos de Comunicación Interna
		2.3.2 Realizar mayores esfuerzos para difundir los principales retos y logros del GADT a la población.
	2.4 Realizar Monitoreo y Control de la Gestión y las Políticas Públicas Institucionales.	2.4.1 Llevar a cabo el Monitoreo a Políticas Publicas (Planes).
		2.4.2 Llevar a cabo el Monitoreo de la Gestión Institucional.
3. Desarrollar las capacidades políticas del GADT.	3.1 Articular la gestión con las prioridades y propuestas de sociedad civil y en coordinación otros actores públicos y privados.	3.1.1 Fomentar la suscripción de Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales para fortalecer la gestión de asuntos de interés común.
		3.1.2 Diseñar e implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas en las diferentes instancias y proyectos del GADT.

Objetivos específicos	Políticas Institucionales	Estrategias Institucionales
		3.1.3 Propiciar una participación activa en Redes y Plataformas Sectoriales en asuntos del interés del GADT.
		3.1.4 Posicionar la imagen del GADT con conceptos y valores clave que propicien un acercamiento a la gestión (eficiencia, eficacia, efectividad, transparencia, equidad y participación).
	3.2 Desarrollar una cultura de paz como parte de la gestión institucional del GADT.	3.2.1 Fortalecer y transversalizar la gestión de conflictos del GADT.

Fuente: Elaboración Propia

3. Plan o cronograma de implementación del PDCI

Tabla 3: Cronograma de Implementación del PDCI

Acciones Priorizadas / Actividades	Años			
	2017	2018	2019	2020
1.1.1.1 Identificar y analizar de manera periódica la cantidad óptima de personal requerido en cada instancia de la Gobernación en función a metas y objetivos institucionales, por área e individuales y determinar cargos y perfiles clave (potencial de institucionalización).				
1.1.1.1.1 Elaborar el estudio de racionalización del personal.				
1.1.1.1.2 Implementar en al menos el 10% de las instancias del GADT las recomendaciones de racionalización.				
1.1.1.1.3 Implementar gradualmente en al menos el 50% de las instancias del GADT la racionalización.				

Acciones Priorizadas / Actividades	Años			
	2017	2018	2019	2020
1.1.1.1.4 Racionalizar la cantidad de personal del GADT hasta el nivel óptimo.				
1.1.1.2 Incorporar la equidad de género en los procesos de selección del Talento Humano del GADT.				
1.1.1.2.1 Incorporar al menos un 47% de personal femenino				
1.1.1.2.2 Incorporar al menos un 48% de personal femenino				
1.1.1.2.3 Incorporar al menos un 49% de personal femenino				
1.1.1.2.4 Contar con al menos el 50% de personal femenino hasta el 2020, tanto en los niveles operativos como ejecutivos.				
1.1.2.1 Elaborar un sistema de información, control y seguimiento al personal que incluya sus kardex informatizados (nivel de formación, entre otros datos).				
1.1.2.1.1 Elaborar kardex ordenado del personal con toda su documentación física y digital				
1.1.2.1.2 Informatizar documentación de cada servidor del GADT.				
1.1.2.1.3 Implementar un sistema informático que puede arrojar información individualizada y estadísticas del personal.				
1.1.2.1.4 Generar información del sistema de información de personal para guiar la toma de decisiones.				
1.1.2.2 Priorizar en los procesos de contratación, de manera gradual, la contratación de profesionales así como la profesionalización del personal clave (identificado en la acción 1.1.1.2).				
1.1.2.2.1 Incorporar al menos el 78% de los servidores con nivel profesional.				
1.1.2.2.2 Incorporar al menos el 79 % de los servidores con nivel profesional.				
1.1.2.2.3 Incorporar al menos el 80% de los servidores con nivel profesional.				
1.1.2.2.3 Incorporar hasta el 2020 al menos el 90% del personal ejecutivo y al menos el 80% del personal operativo con nivel profesional.				
1.1.3.1 Articular de forma directa los perfiles necesarios para un cargo y las habilidades, experiencia y formación de los servidores públicos, realizando ajustes en procesos de contratación futuros y fortaleciendo las capacidades del personal ya contratado.				
1.1.3.1.1 Se cuenta con la información de paridad profesional y se incorpora en los sistemas de información para contar con el dato en línea.				
1.1.3.1.2 Al menos el 60% del personal cumple con el perfil (paridad profesional) con el requerido para el cargo.				
1.1.3.1.3 Al menos el 70% del personal cumple con el perfil (paridad profesional) con el requerido para el cargo.				
1.1.3.1.4 Se incrementa gradualmente el nivel de paridad profesional para que en el 2020 sea el 80%.				
1.1.4.1 Incrementar la escala salarial de forma proporcional a la racionalización del personal y al perfil del personal				
1.1.4.1.1 Se ha mejorado de manera gradual la escala salarial en función a la racionalización,				

Acciones Priorizadas / Actividades	Años			
	2017	2018	2019	2020
las condiciones de mercado y las condiciones económicas del GADT.				
1.1.4.1.2 Se ha mejorado de manera gradual la escala salarial en función a la racionalización, las condiciones de mercado y las condiciones económicas del GADT.				
1.1.4.1.3 Se ha mejorado de manera gradual la escala salarial en función a la racionalización, las condiciones de mercado y las condiciones económicas del GADT.				
1.1.4.1.4 Se cuenta con una nueva escala coherente con la racionalización de personal y las capacidades del personal a partir del 2017.				
1.2.1.1 Elaborar un Plan de Capacitación de Manera anual articulado a las necesidades específicas de los servidores públicos identificadas y priorizadas en sus POAIs (vinculadas a sus objetivos de gestión y planes sectoriales e institucionales), que incluya capacitaciones, intercambio de experiencias y otros mecanismos de desarrollo de capacidades.				
1.2.1.1.1 Elaborar encuestas de necesidades de capacitación.				
1.2.1.1.2 Incorporar en la elaboración y retroalimentación del POA un componente específico sobre desarrollo de capacidades.				
1.2.1.1.3 Elaborar Plan de capacitación en el primer trimestre de la gestión e implementado hasta el final de la gestión				
1.2.1.1.4 Elaborar y aprobar el Reglamento de Becas de Capacitación en el primer semestre.				
1.2.1.1.5 Diseñar un programa de intercambio de experiencias con al menos un GAD del país en un sector priorizado.				
1.2.1.1.6 Realizar encuestas de necesidades de capacitación.				
1.2.1.1.7 Incorporar en la elaboración y retroalimentación del POAi un componente específico de desarrollo de capacidades.				
1.2.1.1.8 Actualizar el Plan de capacitación en el primer trimestre y ejecutarlo hasta el final de la gestión.				
1.2.1.1.9 Evaluar la implementación del reglamento, ajustar en caso de ser necesario.				
1.2.1.1.10 Actualizar el programa de intercambio de experiencias con al menos 2 GAD del país en al menos 3 sectores priorizados.				
1.2.1.1.11 Realizar encuestas de necesidades de capacitación.				
1.2.1.1.12 Incorporar en la elaboración y retroalimentación del POAi un componente específico sobre desarrollo de capacidades.				
1.2.1.1.13 Actualizar el Plan de capacitación en el primer trimestre y ejecutar hasta el final de la gestión				
1.2.1.1.14 Actualizar el Reglamento de Becas de Capacitación.				
1.2.1.1.15 Diseñar un programa de intercambio de experiencias con al menos un GAD del país en un sector priorizado.				

Acciones Priorizadas / Actividades	Años			
	2017	2018	2019	2020
1.2.1.1.16 Generar información histórica sobre necesidades de capacitación actualizada anualmente				
1.2.1.1.17 Institucionalizar el componente de capacitación tanto en la planificación como en los procesos de reflexión y retroalimentación de los POAi que conlleva este instrumento en la relación servidor – supervisor.				
1.2.1.1.1 Evaluar la vinculación de los planes ⁴ de capacitación anuales por áreas con las necesidades relevadas.				
1.2.1.1.1 Evaluar la implementación del reglamento de becas.				
1.2.1.1.1 Evaluar el componente (del plan de desarrollo de capacidades) sobre intercambio de experiencias especializadas con otros gobiernos autónomos del país, nivel nacional así como experiencias internacionales.				
1.2.2.1 Incorporar procedimientos meritocráticos en procesos de selección del personal				
1.2.2.1.1 Elaborar y validar procesos meritocráticos para acceder a cargos del GAD.				
1.2.2.1.2 Implementar procesos meritocráticos de acceso a nuevos cargos con al menos el 50% del personal nuevo				
1.2.2.1.3 Implementar procesos meritocráticos de acceso a nuevos cargos con al menos el 70% del personal nuevo				
1.2.2.1.4 Asegurar que al menos el 50% del personal del GADT haya ingreso por procesos de selección meritocráticos				
1.2.3.1 Diseñar y poner en práctica programas específicos tendientes a la motivación y compromiso que contengan actividades de recreación, capacitación y comunicación en los equipos de trabajo y tiendan a una mejora del clima laboral.				
1.2.3.1.1 Realizar talleres sobre motivación y compromiso al menos para el personal gerencial como complemento al plan de capacitación.				
1.2.3.1.1 Realizar talleres sobre motivación y compromiso para el personal gerencial y mandos medios como complemento al plan de capacitación.				
1.2.3.1.1 Realizar talleres sobre motivación y compromiso para el personal gerencial, mandos medios y al menos el 20% del personal operativo, como complemento al plan de capacitación				
1.2.3.1.1 Desarrollar programas específicos de motivación y compromiso del personal y hasta el 2020 al menos el 30% del personal ha participado de estos procesos.				
1.2.3.1.1 Monitorear los niveles de motivación y compromiso en relación a la línea de base del 2016.				

⁴ Estos planes incluyen opciones de capacitación virtual y presencial. Acompañamiento del supervisor, replica de la capacitación al equipo de trabajo y aplicación práctica (capacitaciones de impacto). También otras medidas para desarrollo de capacidades (intercambio de experiencias, asesoramiento de expertos, grupos de trabajo, etc.).

Acciones Priorizadas / Actividades	Años			
	2017	2018	2019	2020
1.2.4.1 Diseñar y llevar a cabo un programa de capacitación en alta gerencia y liderazgo para el nivel ejecutivo del GADT con énfasis en valores y principios como la empatía, comunicación efectiva, motivación entre otros.				
1.2.4.1.1 Realizar talleres sobre liderazgo son desarrollados al menos para el personal gerencial como complemento al plan de capacitación.				
1.2.4.1.2 Realizar talleres sobre liderazgo son desarrollados para el personal gerencial y mandos medios como complemento al plan de capacitación.				
1.2.4.1.3 Monitorear y evaluar el liderazgo en el GADT (se mide con respecto a la línea de base del 2016)				
1.2.5.1 Asegurar la estabilidad laboral de los cargos claves en la institución (posterior al proceso de racionalización) logrando que las personas ingresen por méritos y tengan mejores condiciones de trabajo (económicos y no económicas)				
1.2.5.1.1 Institucionalizar al menos el 3% del personal				
1.2.5.1.2 Reducir porcentualmente los consultores en línea y eventuales en relación al personal de planta permanente con relación a la gestión anterior.				
1.2.5.1.3 Institucionalizar al menos el 5% del personal.				
1.2.5.1.4 Reducir paulatinamente el porcentaje de consultores en línea y eventuales en relación al personal de planta permanente con relación a la gestión anterior.				
1.2.5.1.5 Institucionalizar al menos el 7% del personal.				
1.2.5.1.6 Reducir paulatinamente el porcentaje de consultores en línea y eventuales en relación al personal de planta permanente con relación a la gestión anterior.				
1.2.5.1.7 Institucionalizar al menos el 10% del personal.				
1.2.5.1.8 Reducir paulatinamente el porcentaje de consultores en línea y eventuales en relación al personal de planta permanente en relación a la gestión anterior.				
1.2.5.1.9 Incrementar la percepción de estabilidad del personal al menos en un 50% en realización a la línea de base del 2016.				
1.2.6.1 Rediseñar los procesos de evaluación del personal incorporando la vinculación de éstos con los objetivos del POAI, las necesidades de desarrollo de capacidades (cofinanciado por el GADT) y las perspectivas de crecimiento laboral, con retroalimentación constructiva del supervisor con el servidor público.				
1.2.6.1.1 Rediseñar y poner en práctica un nuevo sistema de evaluación del talento humano articulado a la agenda del bienestar.				
1.2.6.1.2 Institucionalizar el Sistema de evaluación del talento humano (Toma en cuenta POAI).				
1.2.6.1.3 Implementar y actualizar el Sistema de evaluación del talento humano				
1.2.6.1.4 Evaluar el sistema implementado para verificar si el mismo ha contribuido a mejorar las capacidades del talento humano				

Fuente: Elaboración Propia

FACTORES EXTERNOS

IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SUJETA A MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
NORMAS QUE OBSTACULIZAN EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA		
Ley N° 1178, Decretos Reglamentarios y Normas Básicas	Abrogación para readecuar el sistema normativo a la actual realidad jurídica del estado complejo con autonomías.	<p>El Pacto Fiscal también debería definir los principales criterios para la administración de los recursos fiscales, modificando de forma sustancial el actual sistema de gestión del gasto y la inversión pública centralista y anacrónico.</p> <p>El marco normativo no solo que está desactualizado, desfasado y es poco aplicable, sino que ahora ha quedado completamente inadecuado al nuevo modelo de estado instituido en la CPE, que ha dejado de ser centralista para ser un Estado autonómico. Asimismo, los sistemas de administración pública fueron concebidos para el control del déficit fiscal y por tanto están concebidos para restringir el gasto público.</p> <p>Eso implica que toda la normativa pública requiere otra filosofía y otros mecanismos que asuman la existencia de otros niveles de gobierno y que el funcionamiento de la gestión pública debe replantearse integralmente. Se trata entonces de generar nuevos sistemas normativos, reformulando y readecuando las normas y sistema de control y administración gubernamental.</p> <p>Es necesario adecuar la Ley de Administración y Control Gubernamentales y todos sus reglamentos al nuevo marco institucional constitucional de un Estado autonómico, que incluye los Gobiernos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos.</p>

		<p>Se debe superar la contradicción que existe entre el nuevo marco constitucional, cuya concreción se torna compleja y permanentemente postergada por las estructuras normativas del anterior modelo de administración y control gubernamental.</p> <p>Asimismo, se debería generar un sistema de estímulos que se traduzcan en recursos adicionales para mejorar la eficiencia de la gestión pública, como por ejemplo premiar el esfuerzo fiscal, premiar la capacidad desconcentradora/descentralizadora de la gestión, premiar la rendición pública de cuentas, premiar la mancomunidad fiscal en municipios pequeños, premiar la capacidad y calidad del gasto, etc.</p>
<p>Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización</p>	<p>MODIFICACIONES</p> <p>Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO) (...)</p> <p>II. Las máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas, solicitarán de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales de su entidad al banco responsable de las cuentas fiscales. La habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales será realizada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>III. A solicitud expresa de la Presidenta o Presidente de la asamblea departamental o regional, respectivamente, la máxima autoridad ejecutiva respectiva realizará la apertura de una cuenta corriente fiscal recaudadora y pagadora para la administración de los gastos</p>	<p><i>La excesiva centralización de trámites nos somete a un tutelaje normativo, lo que impide la ejecución pronta de recursos económicos financieros.</i></p> <p><i>Asimismo, el artículo 108 de la Ley en análisis, expresa que:</i></p> <p><i>X. Las entidades territoriales autónomas sujetas de crédito público podrán contratar deuda conjuntamente en casos de inversión concurrente, según ley específica del nivel central del Estado.</i></p> <p>Concordante con el párrafo anterior tenemos que:</p> <p><i>XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.</i></p>

	<p>de funcionamiento de la asamblea departamental o regionales.</p> <p>IV. Los Ejecutivos Seccionales, Subgobernadores y Corregidores electos por voto popular, solicitarán de forma expresa a la Gobernadora o Gobernador efectuar los trámites correspondientes para la apertura de una cuenta corriente fiscal recaudadora y pagadora, quienes deberán hacerlo en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por ley departamental o municipal, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.</p>	<p>A la fecha, el nivel central del Estado no hizo los esfuerzos necesarios para generar la legislación específica a la materia, debiendo por tanto regirnos las ETAs aún bajo normativa preconstitucional, dificultando la gestión eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Si bien es cierto que la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0008/2013, al referirse a la deuda pública indica que:</p> <p><i>“... por principio de autogobierno, los legislativos subnacionales deben necesariamente intervenir en los procesos relacionados con la deuda pública subnacional; sin embargo, por principio de control macroeconómico, la intervención del nivel nacional pretende restaurar los delicados equilibrios de la economía a nivel global, pues son bien conocidos los desequilibrantes riesgos de un endeudamiento subnacional descontrolado propio de los modelos de Estado compuesto.”. “... la aprobación que realice la Asamblea Legislativa Departamental respecto la contratación de empréstitos y deuda pública, se realizará conforme a lo dispuesto y expuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es decir, previa autorización del órgano rector cuando se trate de deuda interna pública, y previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuando se trate de deuda pública externa.” (Línea jurisprudencial confirmada por la Declaración Constitucional Plurinacional N°</i></p>
--	--	--

	<p>Art. 113.III.</p> <p>Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) (...)</p> <p>III. Las entidades territoriales autónomas deben reportar de forma mensual al sistema oficial de información fiscal administrado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.</p> <p>Art. 114.I.II</p> <p>Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)</p> <p>I. En el marco de la política fiscal, la programación de operaciones y los presupuestos anuales de las entidades territoriales autónomas deben aplicar el Plan</p>	<p>0013/2013).”.</p> <p>Se debe considerar que hasta no tener la legislación respectiva sobre la materia, nos estamos viendo reducidos a las arbitrariedades o interpretaciones que desde el órgano rector se puedan emitir.</p> <p>En su redacción original este párrafo indica: “III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas”; ahora bien, la propuesta es clara, no se pretende eliminar el sistema oficial de información fiscal, sino brindar la oportunidad a que las administraciones subnacionales, conforme sus necesidades y características puedan generar sus propios sistemas de información.</p> <p>La modificación propuesta en este caso gira en torno al mandato imperativo que emite la LMAD, que indica:</p> <p><i>En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales</i></p>
--	---	---

	<p>Integral de Desarrollo Territorial respectivo.</p> <p>(...)</p> <p>VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a ley de su instancia legislativa.</p> <p>(...)</p>	<p><i>autónomas y el Presupuesto General del Estado.</i></p> <p>Sobre esto, el análisis es sencillo, si desde el SPIE (Ley N° 777), ya se presenta el PTDI del Gobierno Departamental para su compatibilización, cuál sería el argumento para nuevamente indicar el Plan General de Desarrollo. Es necesario dotar de este grado de flexibilidad que la misma planificación otorga desde su concepción teórico-práctica.</p> <p>Al respecto, la CPE en su artículo 300.I indica que:</p> <p><i>1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.</i></p> <p><i>26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.</i></p> <p><i>35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional</i></p> <p><i>36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental</i></p> <p>En ese marco, la definición de La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento, debe ser una decisión de las ETAs, no teniendo argumento el NCE para imponer un sistema o forma de distribución de recursos, pues bajo las</p>
--	--	---

	<p>Art. 114.IX.1.</p> <p>1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa</p>	<p>particularidades y acciones que se estén implementando en los niveles subnacionales, necesitamos tener un cierto grado de flexibilidad para el manejo o asignación presupuestaria.</p> <p>En razón de lo expresado supra, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija (EADT):</p> <p><i>Artículo 67.- Administración de Recursos Departamentales.</i></p> <p><i>El Gobierno Autónomo Departamental ejerce la facultad legislativa y reglamentaria en la administración económica y financiera del departamento, por medio de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Presupuesto Anual.</i> <i>2. Política de gastos o inversiones.</i> <p>De esta forma, y al menos para el Departamento de Tarija, queda establecido quién es el responsable de fijar lo que se indica en el parágrafo en cuestión.</p> <p>Esta modificación va concordante con lo que se expresará en los requerimientos de modificación normativa a partir de la Ley del Presupuesto General del Estado de la gestión presente, por la que se autoriza al NCE generar programas genéricos en los cuales asignar recursos de las ETAs de forma arbitraria y según su análisis, contraviniendo una Ley Autonómica Departamental (como es la Ley que aprueba el</p>
--	---	---

	<p>Plurinacional, que debe darse en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:</p> <p>Art. 114.XII.</p> <p>(...)</p> <p>XII. La inmovilización de las cuentas fiscales y suspensión de firmas autorizadas de una entidad territorial autónoma también podrá realizarse solo por orden de juez competente.</p>	<p>presupuesto departamental).</p> <p>La inmovilización de cuentas fiscales, conforme la normativa en vigencia, transgrede los principios básicos de la autonomía, sólo por nombrar uno de los principales citamos:</p> <p><i>15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarle negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas</i></p> <p>Conforme la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 que textualmente indica:</p> <p><i>“De conformidad con el art. 5.15 de la LMDA,</i></p>
--	---	---

	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA</p> <p>I. Los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica emitida por su órgano legislativo.</p> <p>II. Los recursos específicos de las entidades territoriales autónomas, pueden destinarse a gastos de funcionamiento o inversión, a criterio de los gobiernos autónomos.</p>	<p><i>a partir de este principio el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas..”.</i></p> <p>El incumplimiento de este principio, ocasiona daño no sólo a la institucionalidad autonómica, sino también a la población en general, pues por decisión más o menos fundamentadas, se pueden inmovilizar los recursos de los gobiernos subnacionales, sin valorar el daño a ocasionar.</p> <p>Similar análisis al expresado en el al párrafo VII del artículo 114 de la LMAD, es necesario dejar ejercer la autonomía financiera a las ETAs, más aún en este tiempo de crisis financiera nacional, misma que afecta en diferentes escalas a las regiones de nuestro país.</p>
--	--	---

	<p style="text-align: center;">DEROGACIONES</p> <p>Artículo 108 parágrafo V.</p> <p><i>[V. A solicitud expresa de la Gobernadora o del Gobernador, el ministerio responsable de las finanzas públicas procederá a la apertura de una cuenta corriente fiscal recaudadora y pagadora y la habilitación de las firmas, para los Ejecutivos Seccionales, Subgobernadores y Corregidores electos por voto popular. Si en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Gobernadora o Gobernador no efectúa la solicitud, la asamblea departamental podrá solicitar la apertura y habilitación de firmas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.]</i></p> <p>Artículo 110 parágrafo IV numeral 2</p> <p><i>[2. En caso de incumplimiento de las transferencias, la Asamblea Departamental o Regional, los ejecutivos seccionales, subgobernadores y corregidores electos por voto popular, solicitarán al ministerio responsable de las finanzas públicas, efectuar débitos automáticos de las cuentas corrientes fiscales del Órgano Ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales o regionales, de acuerdo a los límites financieros aprobados en el presupuesto.]</i></p>	<p>Conforme se viene desarrollando, la actual LMAD en varias partes de sus disposiciones, viene generando una tutela excesiva del NCE para con los gobiernos subnacionales.</p> <p>En pos de generar un ejercicio efectivo, eficaz y eficiente, se están proponiendo estas derogaciones.</p> <p>Nos es concebible que autoridades que tienen dependencia lineal y funcional de la MAE departamental, tengan que romper la cadena de mando para acudir al NCE, cuando esos problemas o situaciones particulares deben ser analizadas al interior del Departamento.</p> <p>En el contexto actual de crisis financiera, no sólo departamental, sino también nacional, es necesario dejar de hacer acciones que van en desmedro de las arcas públicas.</p> <p>Los débitos automáticos ya están mostrando cómo no son la solución para los problemas, pues las más de las veces las transferencias no son realizadas, no por impericia o desidia de las autoridades subnacionales, sino que el efectivo existente en las cuentas de las Gobernaciones y Municipios no es el suficiente para cubrir la cantidad de compromisos generados en gestiones pasadas, y que hoy se materializan en programas y proyectos en ejecución.</p>
--	--	---

	<p>Art. 112.IV.</p> <p><i>[IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.]</i></p> <p>Artículo 116. (DÉBITO AUTOMÁTICO)</p> <p>[en su totalidad]</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA, párrafo II.</p> <p><i>[II. Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros, de acuerdo a lo siguiente: (...)]</i></p>	<p>Lo que debe primar en este caso de los “Débitos Automáticos” es la coordinación, misma que es desarrollada en la LMAD de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 120. (COORDINACIÓN). <i>La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.</i></p> <p>Del análisis que realiza EL Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP N° 2055/2012), extractamos:</p> <p><i>“El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos...”. “... la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se</i></p> <p>En este sentido, es necesario velar por que la administración pública ejerza sus funciones de manera integral, eficaz y eficiente, tal tarea se torna si no imposible, al menos demasiado compleja con la amenaza de extracción de recursos económicos, sin una</p>
--	---	--

		previa coordinación.
MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS		
Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos	<p>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</p> <p>Artículo 7</p> <p>Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:</p> <p>a. La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.</p> <p>b. La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.</p> <p>c. La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.</p> <p>d. ICE</p> <p>e. IEHD</p> <p>f. RC-IVA</p> <p>g. Renta Personas Físicas</p>	<p>El art. 323 de la CPE determina cuales son los principios limitantes de la potestad impositiva departamental, entre ellos las facultades de clasificar y definir los impuestos departamentales y municipales, lo que de ningún modo es una permisión para limitar la facultad impositiva</p> <p>Entendiendo la materia tributaria en su doble faz competencial (competencia compartida y exclusiva), debe dejarse establecido que:</p> <p>El NCE tiene como competencia compartida: la Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos (Art. 299.I, 7).</p> <p>El Nivel Departamental tiene como competencia exclusiva la “Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales” (Art. 300.I, 22).</p> <p>En este sentido, y conforme el análisis de la distribución de ingresos por concepto de impuestos, se debe realizar una redistribución de estos recursos.</p> <p>Por lo que en el marco de la capacidad de recaudación fiscal que en la práctica pueden llegar a tener los gobiernos departamentales, se hace imperativo ampliar el catálogo de impuestos en los cuales puede ser el ente creador y recaudador el nivel departamental.</p>
Ley N° 070 de Educación	DISPOSICIONES MODIFICATORIAS	En el marco de la gestión del sistema de educación,

<p>Avelino Siñani - Elizardo Pérez</p>	<p>Art. 78</p> <p>Artículo 78. (Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional). Conformado por las siguientes instancias:</p> <p>a) Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades del Gobierno Autónomo Departamental responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad en directa coordinación técnica con el Ministerio de Educación. (...)</p> <p>Art. 79</p> <p>Artículo 79. (Designación y Funciones).</p> <p>1. Las y los Directores y Subdirectores Departamentales serán designados por el Gobernador del Departamento, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación.</p> <p>Disposición Transitoria Novena b., c., d., e.</p>	<p>competencia concurrente enumerada en la CPE, es necesario para el nivel departamental, lograr la suficiente autonomía de gestión.</p> <p>No es con el fin de generar un currículo diferente de la establecida por el nivel central del Estado sino más bien para generar espacios de encuentro, similar a lo que ocurre con la gestión del sistema de salud, en el que el Gobierno Autónomo Departamental tiene autoridad lineal, sin dejar de tener el ministerio respectivo autoridad funcional.</p> <p>En este sentido, la SCP1714/2012, con relación a las cargos de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, estableció</p> <p><i>Un ingreso por parte del nivel central en facultades ejecutivas, en lo que se refiere a las competencias concurrentes es contrario a los caracteres de la autonomía, referidos a la facultad de administrar los recursos propios y fundamentalmente al acercamiento más directo y eficaz a la población, cuyo diseño permite una participación política más directa, lo que permite a través de la transferencia de competencias y recursos mayor eficacia y eficiencia de la gestión pública para la respuesta a las demandas ciudadanas y fundamentalmente una profundización de la democracia para permitir la redistribución del poder político entre las diferentes entidades territoriales.</i></p>
--	--	--

	<p>Disposición Derogatoria</p> <p>Se derogan los incisos b), c), d) y e) del artículo 9 de las Disposiciones transitorias, abrogatoria y finales de la Ley N° 070.</p>	
<p>MODIFICACIÓN DE NORMAS CONFISCADORAS DE LOS RECURSOS DEPARTAMENTALES</p>		
<p>Ley N° 856 PGE 2017</p>	<p>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</p> <p>Art. 8</p> <p>Artículo 8. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN). La ejecución presupuestaria mensual de las entidades públicas sobre los recursos, gastos e inversión pública, deben ser enviados a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, hasta el 10 del mes siguiente.</p> <p>Artículo 11, de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013, vigente por determinación del inciso j) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017.</p>	<p>El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, por la actual disposición contenida en el artículo 8 de la Ley N° 856 está facultado para inmovilizar recursos de las Cuentas Corrientes Fiscales y Libretas de las Cuentas Únicas, y suspenderá desembolsos a las entidades del sector público, vulnerando al igual que en la ley marco el interés general, que en este caso es la atención de necesidades de la población.</p>

	<p>Artículo 11</p> <p>(...)</p> <p>II. Los recursos adicionales recibidos por las Entidades Territoriales Autónomas por concepto de</p> <p>Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación</p> <p>Departamental y Regalías, que superen los recursos aprobados en el Presupuesto General del Estado de cada gestión fiscal, podrán destinarse a contrapartes de proyectos concurrentes con el nivel central del Estado, así como a programas y proyectos de agua, riego, saneamiento básico y desarrollo productivo; asimismo, los Gobiernos Autónomos Departamentales también podrán asignar a caminos, electrificación y vivienda; considerando los siguientes porcentajes como mínimo:</p> <p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>Art. 9</p> <p>Disposición Derogatoria.- Se deroga el artículo 9 de la Ley N° 856, no siendo posible su inclusión en próximas leyes financieras, precautelando la programación de operaciones y asignación de recursos realizadas por los Gobiernos</p>	<p>EL Artículo 11, de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013, vigente por determinación del inciso j) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, debe tener una redacción potestativa, no limitativa. [uso de la palabra “podrán”]</p>
--	--	--

	<p>Subnacionales.</p> <p>Disposición Final Tercera a); b) 7, 28 y 53; f); j) 11 y 19; p) 7</p> <p>Se deroga la Disposición Transitoria Tercera inciso a); b) numeral 7, 28 y 53; incisos f); j) y numerales 11 y 19; y el inciso p) numeral 7.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA</p> <p>I. Se deroga el artículo 10 y 19 de la Ley N° 3302, de 16 de diciembre de 2005, vigente por determinación del inciso a) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017.</p> <p>II. [Con esta derogación se debería dejar de asumir Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, Costo del Bono de Vacunación: Viáticos de vacunación y escalafón al mérito, que se otorga al sector salud, para campañas de vacunación, Costo de las contrapartes de los Programas Nacionales de Riego y Electrificación]</p>	<p>Autoriza al MPD a crear Inscribir programas de inversión sectoriales, con carácter temporal y Reasignar a estos programas, los recursos de proyectos que según su análisis no cuenten con una programación adecuada en función del costo, plazos y dinámica de ejecución</p> <p>ARTÍCULO 10. (IDH – COMPETENCIAS PREFECTURALES, MUNICIPALES Y DEL SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:</p> <p>I. Festivales y Premios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Festival Internacional de la Cultura de Sucre (Prefectura de Sucre).
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Festival Internacional de Cultura Potosí (Prefectura de Potosí).</i> • <i>Festival de Música Renacentista y Barroca Americana “Misiones de Chiquitos y Moxos” (Prefectura de Santa Cruz).</i> • <i>Casa Dorada, Museo Paleontológico y Observatorio Astronómico (Prefectura de Tarija).</i> • <i>Premio Nacional de Cultura (Prefectura de La Paz).</i> • <i>Premio Peter Travesí (Prefectura de Cochabamba).</i> • <i>Premio Gudnar Mendoza (Prefectura de La Paz).</i> • <i>Premio de Novela (Prefectura de La Paz).</i> • <i>Premio Poesía (Prefectura de La Paz).</i> • <i>Otras actividades culturales que se realizan en cada departamento (cada Prefectura, lo quecorresponda).</i> <p>II. Fortalecimiento de Entidades Descentralizadas, en el Ambito de su Competencia Prefectural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Autoridad Binacional Lago Titicaca (Prefectura de La Paz).</i> • <i>El Servicio al Mejoramiento de Navegación Amazónica (Prefecturas involucradas, lo quecorresponda).</i> • <i>Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (Prefectura de Tarija).</i> • <i>Otras actividades de entidades descentralizadas, en el ámbito de competencia de las Prefecturas.</i>
--	--	--

		<p>III. Costos Regionales – Prefecturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional(cada Prefectura, lo que corresponda).</i> • <i>Costo del Bono de Vacunación: Viáticos de vacunación y escalafón al mérito, que se otorga al sector salud, para campañas de vacunación (cada Prefectura, lo que corresponda).</i> • <i>Costo de las Becas Universitarias (cada Prefectura, lo que corresponda).</i> • <i>Costo mantenimiento, reposición de la infraestructura deportiva (cada Prefectura, lo que corresponda).</i> • <i>Costo de las contrapartes de los Programas Nacionales de Riego y Electrificación (cada Prefectura, lo que corresponda).</i>
Decreto Supremo N° 3091 de 15 de Febrero, 2017	Abrogar	<p>La Ley N° 031, ha desarrollado la competencia concurrente entre el NCE y las ETAs en gestión del sistema de salud, determinando que los GADs ejercerán la rectoría en Salud en el departamento para el funcionamiento del sistema único de salud., en el marco de las políticas nacionales.</p> <p>La rectoría en la salud del departamento, vale decir, como uno de los elementos para ejercer la competencia concurrente de gestión en el sistema de salud, se realiza mediante el Servicio Departamental de salud, que conforme el Decreto Supremo N° 26875, es el máximo</p>

		nivel de gestión técnica en Salud en el Departamento.
NORMAS QUE CONFISCAN RECURSOS DEPARTAMENTALES		
Ley N° 3791 Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad)	<p>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</p> <p>ART. 8</p> <p>Artículo 8. (Creación del Fondo de Renta Universal de Vejez).- Se crea el Fondo de Renta Universal de Vejez, con el objeto de canalizar los recursos que serán destinados a financiar la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales.</p> <p>ART. 9</p> <p>Artículo 9. (Fuentes de Financiamiento).- Las prestaciones de la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales se financian con:</p> <p>El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) del Tesoro General de la Nación.</p> <p>Los dividendos de las Empresas Públicas Nacionales en la proporción accionaria que corresponde al Estado boliviano.</p> <p>Los recursos generados por las fuentes de financiamiento señaladas, deben ser depositados en cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.</p>	<p>Esta norma, en su artículo 9 inciso a) señala que las prestaciones de la Renta Universal de Vejez y los gastos funerales se financian con el 30% de todos los recursos percibidos del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, municipio, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación.</p> <p>La norma indicada es pre constitucional, por lo que se debe adecuar al nuevo marco constitucional que crea el estado compuesto con autonomías.</p> <p>La falta de adecuación normativa, está ocasionando que el Gobierno Departamental deba entregar recursos al NCE sobre competencias que no le son propias y más allá de sus capacidades financieras y económicas reales.</p>
Ley N° 767 de Promoción para la	DISPOSICIONES MODIFICATORIAS	

<p>Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera</p>	<p>ART. 12</p> <p>ARTÍCULO 12. (FINANCIAMIENTO DEL FPIEEH). I. El FPIEEH se financiará con recursos del Gobierno Nacional provenientes de YPFB, en porcentajes a ser establecidos en reglamentación específica.</p>	<p>El artículo 12 parágrafo I, establece que el FPIEEH se financiará con el doce por ciento (12%) de los recursos provenientes del IDH, antes de la distribución a las Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas y todos los beneficiarios previstos en la Ley N° 3322 de 16 de enero de 2006 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 300 numeral 33 de la CPE, los Gobiernos autónomos departamentales tienen como competencia exclusiva participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector, por tanto, las ETAs podrían participar en las etapas de industrialización, comercialización y distribución a través de este mecanismo.</p> <p>Sin embargo, para el cumplimiento de una competencia privativa del nivel central, se crea un fondo disponiendo, afectando y reduciendo los recursos departamental, violando los principios de autonomía de la gestión y administración de los recursos departamentales.</p> <p>En este sentido, su modificación es imperiosa, pues a partir de tal confiscación de recursos se está impidiendo la implementación de programas y proyectos que podrían favorecer a la población departamental.</p>
<p>D.S. N° 859 Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica</p>	<p>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</p> <p>Art. 9, inciso I.</p>	<p>Esta disposición normativa emitida por Decreto Supremo, establece que para financiar el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica, los Gobiernos Autónomos</p>

	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>I: En el marco del artículo 57 inciso d) de la Ley 3058 de 17 de Mayo de 2005, el “Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica”, será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2%) de los recursos provenientes del Impuesto a los Hidrocarburos – IDH que el nivel central del estado destina a las FFAA.</p>	<p>Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas y Tesoro General de la Nación deberán aportar el 0,2% del IDH.</p> <p>Conforme indica la CPE (art. 272), la autonomía implica la administración de sus recursos económicos para ejecutar las competencias otorgadas a cada entidad autonómica ,a través de su gobierno, por cuanto constituye una violación al régimen de autonomías que el NCE disponga recursos para programas nacionales con recursos que eran departamentales.</p> <p>Ante esto, se propone la modificación del artículo concreto que confisca recursos departamentales, llevándolos a un fondo que es competencia nacional.</p>
<p>Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”</p>	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p>Artículo.-</p> <p>I. Todas las denuncias sobre delitos de corrupción, deberán ser canalizadas y tratadas en primera instancia por la Contraloría General del Estado, instancia que determinará el tipo de responsabilidad existente.</p> <p>II. En caso de existir indicios de</p>	<p>Ante la judicialización y el expansionismo penal imperante en nuestro país, es necesario adoptar medidas preventivas y que reencaucen la judicialización de la política en busca de la real transparencia de nuestras entidades públicas.</p> <p>Lo que se hizo usual los últimos años es que a nombre de prevención general, se pretenda amedrentar a todos los supuestos autores de delitos relacionados a la corrupción, sin embargo los hechos están demostrando que no se puede dejar en un lugar elevado la prevención</p>

	<p>responsabilidad penal en los dictámenes de la Contraloría General del Estado, se notificará a la Fiscalía de la jurisdicción correspondiente para el seguimiento de los procesos penales que amerite.</p>	<p>general frente a la prevención especial.</p> <p>Es necesario transparentar nuestras instituciones, pero también es necesario velar por los derechos fundamentales enunciados en nuestra CPE y el bloque de constitucionalidad.</p>
--	--	---